

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha: 05/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2019 00144	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FERNANDA LORENA - DÍAZ IPUS	NORALBA - IPUS ROJAS	Auto resuelve solicitud ORDENA LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	01/03/2024	1
1800131 10002 2023 00149	Ejecutivo	LICETH - MUÑOZ RAMÍRTEZ	JOHN ALEXÁNDER - RODRÍGUEZ CULMA	Auto Resuelve Petición ORDENO OFICIAR AL PAGADOR	01/03/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA
NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 05/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : ANA MARIA DIAZ IPUZ Y/OTROS
CAUSANTE : NORALBA IPUS ROJAS
ASUNTO : NIEGA MEDIDA
RADICACION : 2019-00144-00

El **APODERADO** judicial de los interesados en el proceso de LA REFERENCIA, solicita la cancelación de la Afectación a Vivienda Familiar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 420-8117.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Al analizar el pedimento encontramos que al tenor del Parágrafo 2, artículo 4 de la ley 258/96, modificado por la ley 854 de 2003, señala: "La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges". ". Como efectivamente ocurre en el presente caso

Teniendo en cuenta lo anterior, se dan en este caso estas circunstancias, por lo que se accederá a ello sin entrar en más consideraciones, en consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

ORDENAR el levantamiento de la **Afectación a Vivienda Familiar** que pesa sobre el inmueble 420-8117. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad. Librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

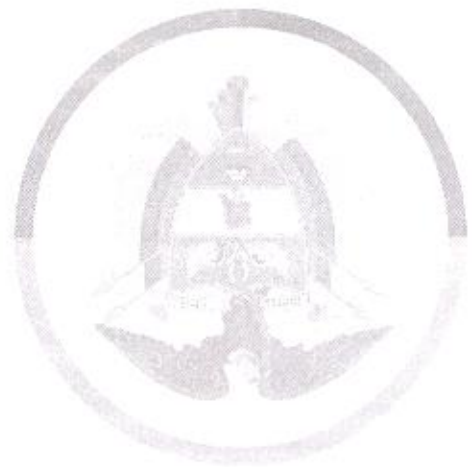
Código de verificación: **a34106ceeffc59ec3588ad8208eb803b3a2bba9e337dfa51d880471247fe14cc**

Documento generado en 01/03/2024 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LICETH MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO : JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CULMA
ASUNTO : RESUELVE PETICION DE EMBARGO
RADICACION : 2023-00149-00

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la demandante solicita se decrete el embargo sobre el salario del demandado quien labora en la empresa GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA, para que se haga efectivo este proceso.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO:

Se encuentra que la medida cautelar solicitada se acomoda a lo reglado en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "**PAGO DE SUMAS DE DINERO: Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago corresponderá, además de las sumas vencidas las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al de su vencimiento**".

Por esta razón es imperativo legal ordenar al pagador que proceda a descontar el 10% de lo devengado por el demandado, menos las deducciones de ley, hasta completar la suma de \$2.500.000; igualmente que se descuente la cuota alimentaria en el porcentaje de las sumas vencidas que corresponden al embargo ejecutivo.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con el artículo 599 ibídem,

D I S P O N E:

ORDENAR al pagador del demandado que en adelante deberá descontar el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$2.500.000.00, aunada a la cuota alimentaria en cuantía actualizada, que deberá consignar a favor del presente proceso como CUOTA ALIMENTARIA. Oficiése al pagador de la EMPRESA GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA ubicada en Bogotá, para tal fin. Oficiése.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c8674465fcd9d80fc92fcc0b881b91d0eed7ba7a2d385461d4adf2a2c363e**
Documento generado en 01/03/2024 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

